

AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

6455

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de Julio de 2006 publicados en B.O.P. nº 156 de fecha 17 de Agosto de 2006 relativos a la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios de educación infantil por la Escuela de Educación Infantil de Almudevar y su ordenanza reguladora, quedan elevados a definitivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se publica íntegramente la ordenanza reguladora

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL POR LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE ALMUDEVAR.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con los artículo 15 y siguientes del R.D.L 2/2004 de 5 marzo, por el que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Educación Infantil que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la tasa que se regula en esta ordenanza las prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que soliciten y reciban alguno de los servicios o actividades que se desarrollen en la Escuela Educación Infantil de Almudevar.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Están obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35 de Ley General Tributaria, que soliciten, reciban o se beneficien de servicios educativos que se prestan en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

2.- En especial padres o tutores de los niños que reciban o se beneficien de los servicios educativos o complementarios que se prestan en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Artículo 4.- Exenciones.

No se establece exención alguna, siendo las cuotas irreducibles, salvo el supuesto de baja del alumno con anterioridad al día 15 del mes correspondiente.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

. Las tarifas serán las siguientes:

- MATRICULA POR CURSO 60 €

- CUOTA MENSUAL POR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL:
60 €

Artículo 6.- Devengo y normas de gestión.

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la matrícula se efectuará una vez al año en el momento en que se tramite la solicitud de plaza en la -Escuela, siendo éste un requisito indispensable para la admisión de la solicitud.

3.- Las cuotas mensuales por el servicio educativo y los servicios complementarios se pagarán por anticipado durante la primera decena de cada mes. La falta de pago de una mensualidad vencida conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

4.- La retirada del alumno de la Escuela Municipal de Educación infantil deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja. En el supuesto de que se produzca la baja del niño con posterioridad al día quince de cada mes no procederá la devolución de la cuantía satisfecha por cuota mensual, en caso contrario corresponderá la devolución de la mitad de la cuota satisfecha por este concepto.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria art.77 y siguientes y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 8.- DISPOSICION FINAL La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Aragón, sección Huesca y continuará en vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, En Almodóvar a, 17 de Julio de 2.006. ALCALDESA PRESIDENTE

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almodóvar, a 29 de septiembre de 2006.-La alcaldesa, María Antonia Borderías Bescós.